



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 017-2022-OCI/0442-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
TAMBOPATA/TAMBOPATA/MADRE DE DIOS

“EMISIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES
CONTRAVIENEN LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS
NACIONALES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 12 AL 13 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

TAMBOPATA, 13 DE SETIEMBRE DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 017-2022-OCI/0442-SOO

**“EMISIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES CONTRAVIENEN LO ESTABLECIDO EN LAS
NORMAS NACIONALES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE”**

ÍNDICE

| | N° Pág. |
|--|---------|
| I. ORIGEN | 1 |
| II. SITUACIÓN ADVERSA | 1 |
| III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO | 5 |
| IV. CONCLUSIÓN..... | 6 |
| V. RECOMENDACIONES | 6 |
| APÉNDICE N° 1..... | 7 |



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 017-2022-OCI/0442-SOO

“EMISIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES CONTRAVIENEN LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS NACIONALES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0442-2022-014, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la información remitida por la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios mediante oficio n.° 000468 -2022-CG/GRMD de 19 de agosto de 2022 a este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en adelante “Entidad”, respecto a la problemática en transporte y tránsito terrestre del ámbito local, se ha identificado una (1) situación adversa originada en el incumplimiento de las normas nacionales en materia de transporte emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que amerita la adopción de acciones para asegurar el cumplimiento, la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en el cumplimiento del transporte y tránsito terrestre de ámbito local.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. LA ENTIDAD EMITIÓ LAS ORDENANZAS N°S 006 Y 010-2021-CMPT-SO “ORDENANZA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS Y LA ADECUACIÓN DE REALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA” Y “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EL CUADRO DE INFRACCIONES, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO POR LAS NORMAS NACIONALES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, OCASIONANDO PROBLEMÁTICA EN EL TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE DE ÁMBITO LOCAL

a) Condición:

Mediante oficio n.° 849-2022-GOREMAD/GR de recepción 15 de agosto de 2022 Herlens Jefferson Gonzales Enoki, Gobernador Regional de Madre de Dios, puso de conocimiento a la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios el oficio n.° 400-2022-GOREMAD-GRI/DRTC de 4 de agosto de 2022 suscrito por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, mediante el cual adjunta el Informe n.° 046-2022-GOREMAD-GRI/DRTC-DTT de 1 de agosto de 2022 del Director de Transporte Terrestre de la DRTC-MDD, el mismo que adjunta el Informe Técnico n.° 017-2022-GOREMAD-GRI/DRTC-DTT/DSFS de 15 de julio de 2022 y el oficio n.° 030-2022-MTC/18 de 21 de enero de 2022, suscritos por el Jefe de División de Supervisión Fiscalización y Sanciones de la Dirección de Transporte Terrestre y el Director



General de la Dirección General de Políticas y Regularización en Transporte Multimodal, respectivamente, relacionado a la problemática en transporte y tránsito terrestre en la región Madre de Dios.

Al respecto, la Ley n.° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en sus artículos siguientes señala:

“Artículo 4 Ámbito de competencia, El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en adelante “MTC” es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en materia de servicios de transporte de alcance regional y local”.

Asimismo, el literal a) del artículo 16 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante” LGTT, estable que el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la LGTT, así como aquellos que sea necesario para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito; por otro lado, en los artículos 96 y 99 del Reglamento de Organización de Funciones – ROF del MTC, la Dirección General de políticas y Regulación en Transporte multimodal – DGPRM a través de su Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial –DPNTRA, emite opinión técnica y absuelve consultas en el ámbito de su competencia; así como interpretar los principios de transporte y Tránsito Terrestre.

En ese entender, en el artículo 12-A del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo n.°017-2009-MTC, incorporado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 013-2012-MTC de 27 de octubre de 2012, modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo n.° 001-2019-MTC de 8 enero de 2019, establece lo siguiente:

“Artículo 12-A.- Emisión de normas complementarias

Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas complementarias al presente Reglamento, aplicables en su respectiva jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre que rigen en todos los niveles de la organización administrativa nacional y en todo el territorio de la República.

Para tales fines, las normas complementarias deberán ser expedidas previa coordinación con la DGTT, a fin que esta última emita opinión en el sentido que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización con la normativa nacional en materia de transporte terrestre”.

Empero, la entidad aprobó las Ordenanzas n.°s 006 y 010-2021-CMPT-SO- de 13 de octubre de 2021 denominadas: “Ordenanza de servicios de transporte público regular y especial de personas y la adecuación de realidad del transporte público de la provincia de Tambopata”, y “Ordenanza municipal que aprueba el reglamento del servicio especial de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizado en la provincia de Tambopata y el cuadro de infracciones”, las cuales señalan en su **Artículo 2 °.- ENCARGAR**, el cumplimiento de las mencionadas Ordenanzas Municipales, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Al respecto, mediante oficio n.° 030-2022-MPT/18 de 20 de enero de 2022, el Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitió el informe n.° 0032-2022-MTC/18.01 elaborado por la Dirección de



Políticas y Normas de Transporte Vial al Titular de la Municipalidad Provincial de Tambopata, a través del cual se efectuaron conclusiones que se deberían implementar y la Entidad realice las adecuaciones y/o derogaciones correspondientes a las Ordenanzas Municipales n.ºs 006 y 010-2021-CMPT-SO, materia del informe en un plazo prudente:

IV.- CONCLUSIONES:

4.1 De conformidad con el artículo 12-A del RENAT, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas complementarias al referido reglamento, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre. Las normas complementarias deberán ser expedidas previa coordinación con la ahora Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, a fin que esta última emita opinión en sentido que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización con la normativa nacional en materia de transporte terrestre, a partir de lo cual se aprecia que la **Municipalidad de Tambopata ha infringido el presente artículo de RENAT.**

4.2 Del análisis del contenido de la Ordenanza Municipal n.º 006- CMPT-SO, se advierte que la misma contiene diversas disposiciones que contravienen el RENAT y el Reglamento Nacional de Vehículos, así como el Decreto Supremo n.º 004-2020-MTC, que aprueba el reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, las cuales se detallan en la sección c) de presente informe.

4.3 Asimismo, del análisis del contenido de la Ordenanza Municipal 010- CMPT-SO, se advierte que la transgresión es explícita por parte de la Municipalidad Provincial de Tambopata al autorizar el servicio de transporte especial de personas (taxi) en vehículos de la categoría L3 (motocicletas) contraviniendo en formar puntual la Ley n.º 27189, su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 055-2010-MTC, el Decreto Supremo n.º 035-2019-MTC, así como el artículo 26 del Reglamento Nacional de Vehículos, conforme se detalla en la sección d) de presente informe.

(...)

V.- RECOMENDACIONES:

5.1 se recomienda remitir el presente informe a la Municipalidad Provincial de Tambopata para que realice las adecuaciones y/o derogaciones correspondientes a las Ordenanzas materia de este informe en un plazo prudente.

(...)

Al respecto, a la fecha del presente informe la Entidad no estaría cumpliendo con las recomendaciones señaladas en el informe n.º 0032-2022-MTC/18.01 emitido por la Dirección de Políticas y Normas de transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que las ordenanzas señaladas en el precedente estarían siendo aplicadas con normalidad, ya que la que la entidad no realizó las adecuaciones y/o derogaciones correspondientes, emitiéndose actos que carecen de validez por contravenir la norma específica, así como, los requisitos de validez del acto administrativo contemplados en la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



b) Criterio

La situación expuesta contravendría la siguiente normativa:

➤ **Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 3 de julio de 2004**

Artículo 81.- Transito, Vialidad y Transporte Público

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

(...)

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia).

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

(...)"

➤ **Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias de 30 de junio de 2020**

Artículo 11.- De la competencia normativa

(...)

11.2. Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

➤ **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, incorporado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 013-2012-MTC de 27 de octubre de 2012, modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo n.° 001-2019-MTC de 8 enero de 2019.**

(...)

"Artículo 12-A.- Emisión de normas complementarias

Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas complementarias al presente Reglamento, aplicables en su respectiva jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre que rigen en todos los niveles de la organización administrativa nacional y en todo el territorio de la República.

Para tales fines, las normas complementarias deberán ser expedidas previa coordinación con la DGTT, a fin que esta última emita opinión en el sentido que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización con la normativa nacional en materia de transporte terrestre.

No obstante, lo señalado en caso las autoridades regionales y/o locales emitan disposiciones inobservando lo dispuesto en los párrafos anteriores, el MTC podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar contra dichas disposiciones, sin perjuicio de las



responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos por la aprobación de las normas transgresoras, conforme a la normatividad vigente.”

➤ **Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de abril de 2001**

TÍTULO I

Del régimen jurídico de los actos Administrativos

CAPÍTULO I

De los actos administrativos

(...)

“Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”

(...)

c) Consecuencia

La emisión y aplicación de las Ordenanzas n.ºs 006 y 010-2021-CMPT-SO “Ordenanza de servicios de transporte público regular y especial de personas y la adecuación de realidad del transporte público de la provincia de Tambopata”, y “Ordenanza municipal que aprueba el reglamento del servicio especial de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizado en la provincia de Tambopata y el cuadro de infracciones” ambas de 13 de octubre de 2021, viene generando la problemática en transporte y tránsito terrestre de ámbito local, toda vez que contravienen, desconocen, exceden o desnaturalizan las normas de ámbito nacional en materia de transporte.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que el Órgano de Control Institucional ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Asimismo, situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición de la “Emisión de Ordenanzas Municipales contravienen lo establecido en las Normas Nacionales en Materia de Transporte Terrestre”



IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la "Emisión de Ordenanzas Municipales contravienen lo establecido en las Normas Nacionales en Materia de Transporte Terrestre", se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar el cumplimiento de las funciones, los resultados y logro de objetivos en Transporte y tránsito terrestre en la Región de Madre, así como el cumplimiento del artículo 12-A del Decreto Supremo n.º 013-2012-MTC, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene una situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la "Emisión de Ordenanzas Municipales contravienen lo establecido en las Normas Nacionales en Materia de Transporte Terrestre", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco del Decreto Supremo n.º 013-2012-MTC funciones y obligaciones.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a través del Plan de acción las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tambopata, 13 de setiembre de 2022.

 Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios



KARLA J. CHAVEZ LOPEZ
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD EMITIÓ LAS ORDENANZAS N°S 006 Y 010-2021-CMPT-SO "ORDENANZA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS Y LA ADECUACIÓN DE REALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA" Y "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EL CUADRO DE INFRACCIONES, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO POR LAS NORMAS NACIONALES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, OCASIONANDO PROBLEMÁTICA EN EL TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE DE ÁMBITO LOCAL

| N° | Documento |
|----|--|
| 1 | Oficio n.° 000468-2022-CG/GRMD de 19 de agosto de 2022 |
| 2 | Oficio n.° 849-2022-GOREMAD/GR de 5 de agosto de 2022 |
| 3 | Informe n.° 046-2022-GOREMAD-GRI/DRTC-DTT de 1 de agosto de 2022 |
| 4 | Oficio n.° 030-2022-MTC/18 de 20 enero de 2022 |
| 5 | Informe n.° 0032-2022-MTC/18.01 de 10 de enero de 2022 |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

CARGO

Puerto Maldonado, 13 de setiembre de 2022

OFICIO N° 016-2022-MPT-OCI-SOO

Señor:

Francisco Keler Rengifo Khan

Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Av. León Velarde n° 230

Tambopata/Tambopata/Madre de Dios



ASUNTO: Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2022-OCI/0442-SOO

- REF :**
- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
 - b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de la situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, le comunico que como resultado de la revisión efectuada de la "Emisión de Ordenanzas Municipales contravienen lo establecido en las Normas Nacionales en Materia de Transporte Terrestre", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2022-OCI/0442-SOO, que se adjunta, para su consideración y fines pertinentes.

En tal sentido, solicitamos comunique a este despacho, el plan de acción correspondiente, el cual se adjunta a un (1) folio, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

KARLA J. CHAVEZ LOPEZ
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

KJCLUJ-OCI
Cc.
Archivo